



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

Lima, 4 de julio de 2022

 **EXPEDIENTE** : "APU RUNDO CARAMPA", código 01-00450-09

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Sixto Dionisio Mosca Nieto

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 



1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), sustentada en el Informe N° 603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos, el derecho minero "APU RUNDO CARAMPA", código 01-00450-09, el cual figura en el ítem N° 1732 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 2. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado único de derechos mineros cuyos titulares y/o cesionarios no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos, el derecho minero "APU RUNDO CARAMPA", el cual figura en el ítem N° 1770 del anexo N° 1 de la citada resolución.
 3. Mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, sustentada en el Informe N° 1678-2021-INGEMMET/DDV/L, que corre a fojas 36, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara la caducidad de los derechos mineros detallados en el anexo 1 de la mencionada resolución, por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, encontrándose entre ellos, el derecho minero "APU RUNDO CARAMPA", el cual figura en el ítem N° 116.
 4. Por Escritos N° 01-001742-21-D, de fecha 18 de noviembre de 2021, N° 01-001823-21-D, de fecha 03 de diciembre de 2021 y N° 01-001912-21-D, de fecha



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

28 de diciembre de 2021, Sixto Dionisio Mosca Nieto interpone recurso de revisión para excluir su derecho minero "APU RUNDO CARAMPA" de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, que declaró su caducidad.

- 
5. Mediante resolución de fecha 05 de enero de 2022, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET resuelve calificar como recurso de revisión los Escritos N° 01-001742-21-D, N° 01-001823-21-D y N° 01-001912-21-D, conceder el citado recurso y elevar el expediente del derecho minero "APU RUNDO CARAMPA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 025-2022-INGEMMET/PE, de fecha 17 de enero de 2022.
- 
6. Con Escrito N° 3317508, de fecha 16 de junio de 2022, Sixto Dionisio Mosca Nieto amplía los fundamentos a su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La caducidad declarada por el no pago de la penalidad de los años 2020 y 2021 vulnera lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Minería modificado por el artículo primero del Decreto Legislativo N° 1054, publicado el 27 de junio de 2008 y artículo 103 de la Constitución Política del Perú vigente en el año que se tituló su concesión minera "APU RUNDO CARAMPA", motivo por el cual se debe excluir de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE.
- 
8. Teniendo en cuenta la norma antes citada, si su concesión minera fue titulada el 27 de junio de 2009 y consentida el 07 de setiembre de 2009, computado desde el día siguiente de su titulación, sumados los 11 años se cumple el 27 de junio de 2020, el primer trimestre vendría a computarse desde el 01 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
9. Según el comprobante de recepción de datos para el Registro Integral de Formalización Minera de fecha 23 de setiembre de 2020, el recurrente se dedica a la explotación de sustancias metálicas tipo subterránea en la condición de Pequeño Productor Minero. Por lo tanto, en el supuesto negado, el cálculo de la producción mínima de un Pequeño Productor Minero es el 10% de la UIT que es igual a S/. 440. En consecuencia, el pago de penalidad se calcularía $S/. 440 \times 500 = S/. 220,000$ pero en su calidad de pequeño productor minero, le correspondería pagar el 10% que es igual a S/. 22,000 por año, hasta cumplir el décimo quinto año.
- 
10. No ha podido acreditar la producción mínima por la paralización del sector minero nacional por los efectos producidos por la pandemia mundial por Covid-19, la cual debe ser considerada como caso fortuito.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "APU RUNDO CARAMPA" por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
12. El artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, publicado el 05 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumpliera con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del décimo quinto año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 5% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del vigésimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 10% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. Si no se obtiene la producción mínima al vencimiento del trigésimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título, caduca la concesión minera. La Penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
13. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de mayo de 2008, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.



14. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley, no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.



15. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.



16. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

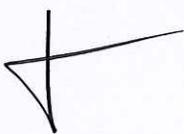
concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

- 
17. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.

- 
18. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483 que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, correspondiente al año 2020.



V. **ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
19. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "APU RUNDO CARAMPA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2020 y como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2021, consignándose por dichos periodos, el monto de US\$ 1,500.00 (un mil quinientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 500.0000 hectáreas de extensión y bajo al régimen general.
20. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "APU RUNDO CARAMPA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose por el período 2020, el monto de S/. 42,000.00 (cuarenta y dos mil y 00/100 soles) calculado en base a 500.0000 hectáreas de extensión y bajo el régimen general, y por el período 2021, el monto de S/. 43,000.00 (cuarenta y tres mil y 00/100 soles), calculado en base a 500.0000 hectáreas de extensión y bajo el régimen general.
- 
21. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad, es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
22. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
23. La Penalidad que se debe abonar en el año 2020 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2019 y la Penalidad que se debe



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

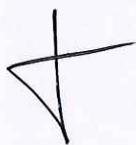
RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

pagar en el año 2021 corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020.

- 
24. De lo expuesto, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "APU RUNDO CARAMPA" correspondiente a los años 2020 y 2021. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
- 
25. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos del 7 al 9 de la presente resolución, se debe señalar que el Derecho de Vigencia y la Penalidad tienen la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo. Asimismo, se debe señalar que de la revisión del módulo de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Dirección General de Formalización Minera obtenida de intranet, se observa que Sixto Dionisio Mosca Nieto no cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero, por lo que el pago de Derecho de Vigencia, así como el de Penalidad, se deben calcular de acuerdo al régimen general.
- 
26. En cuanto a lo señalado por el recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en el punto 10 de la presente resolución, se debe precisar que, si bien es cierto, nos encontramos en estado de emergencia declarado por la Covid-19, también lo es que el administrado debió tomar las previsiones del caso para cumplir con el pago de Penalidad dentro del plazo señalado por ley. Asimismo, se debe precisar que para mantener vigente su derecho minero, el titular está obligado a: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre enero a junio de cada año y 2.- La correspondiente acreditación, si es que el pago se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si éste se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se debieron efectuar en forma oportuna.
- 

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sixto Dionisio Mosca Nieto contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "APU RUNDO CARAMPA", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que debe confirmarse.



Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Sixto Dionisio Mosca Nieto contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27

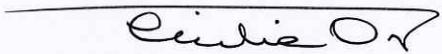


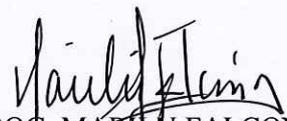
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°344-2022-MINEM/CM

de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "APU RUNDO CARAMPA", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

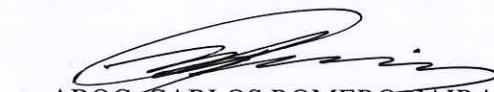

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIJU FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)